

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00216-00
Demandante: SOLUCIONES PARA CRECER SAS NIT 901.089.885-2
Apoderado: LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR
Demandados: DIEGO ARMANDO CARTAGENA CAICEDO C.C.1.092.350.735
YUDNERY ESTEFANIA QUINTERO ACEROS C.C. 1.127.053.375

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago en cuanto a los numerales 3 y 4. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita sea corregido el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de los corrientes, respecto de los numerales TERCERO y CUARTO, en cuanto al tercero se reconocieron a dos apoderados que no hacen parte del proceso y el numeral cuarto, se autoriza revisión del expediente al señor Sebastián Pabón Madrid de quien no existe credencial que así lo precise.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Como quiera que se incurrió en error al momento de reconocer personería a los Abogados siendo lo correcto a LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR y tener en cuenta la autorización del señor PABON MADRID sin existir autorización alguna, será del caso proceder a corregir el numeral TERCERO y dejar sin efecto el numeral CUARTO del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 16 de junio del presente año.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 3.- del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

3.- Reconocer personería a la Abogada LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

2.- Dejar sin efecto el numeral 4.- toda vez que no existe autorización expresa del señor SEBASTIAN PABON MADRID para la revisión del proceso

3.- En cuanto al numeral 1.- literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y numeral 2, quedan incólumes.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 22 DE JUNIO DE 2022